INFORME SECRETARIAL 1

RAD. 2021-00426. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de abril de 2025.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ contra UGPP, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., asunto donde se integró a ALLIANZ SEGUROS, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A, ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR y AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, dándole cuenta de lo siguiente:

- Se recibió recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en fecha 21 de abril de 2025 contra auto que aprobó liquidación de costas de fecha 9 de abril de 2025.
- Se recibió solicitud de adición de auto por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en fecha 22 de abril de 2025 al considerar que el auto de 09 de abril de 2025 omitió liquidar y aprobar costas a su favor.

Se pone de presente, que dentro del proceso de la referencia se organizó las solicitudes posteriores al auto que ordenó la liquidación de costas, y que estas se encuentran registradas y relacionadas en TYBA, en el Onedrive de este despacho, según cotejo previo realizado por el Oficial Mayor. Sírvase proveer.

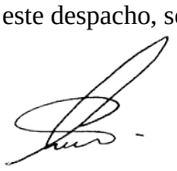

Leonardo J. Mendoza Niebles
Secretario

AUTO 01

RADICACION: 08001310500920210042600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
DEMANDADAS: …….

1. UGPP
2. COLFONDOS S.A.
3. PORVENIR S.A.
4. COLPENSIONES
5. SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

INTEGRADA: ……

1. ALLIANZ SEGUROS
2. AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA
3. ASEGURADORA COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR
4. ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Barranquilla, treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025)

A través de memorial adiado 21 de abril de 2025, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado 09 de abril de la misma anualidad, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, argumentando que en dicha providencia no se liquidaron las costas procesales en favor de esta aseguradora conforme se señaló en numeral 7° de la parte resolutiva de sentencia de primera instancia, debiéndose aplicar los presupuestos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

A su vez, se recibió solicitud el 22 de abril de 2025 por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en el que depreca la adición del auto de calenda 9 de abril de 2025 por considerar que no fueron liquidadas ni aprobadas las costas ordenadas a su favor en numeral 7° de la parte resolutiva de sentencia de primera instancia.

CONTROL DE LEGALIDAD: En este punto de las actuaciones, sería del caso, darles curso a los escritos presentados por las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., sin embargo, el despacho ha de efectuar control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. aplicable al rito laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. por lo siguiente:

Revisados los dos autos que se profirieron el 09 de abril de 2025, esto es, el que fijó las agencias en derecho y el que aprobó las costas, es evidente que, por error, se omitió emitir decisión sobre las agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A. y en favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.,y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., las que se impusieron en el numeral 7° de la sentencia de primer grado emitida el día 11 de junio de 2024, en la textualmente se ordenó lo siguiente:

*“**7. CONDENAR a COLFONDOS S.A.**, a pagar costas del proceso en favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A las cuales se liquidarán en la oportunidad prevista en el artículo 366 del C.G.P.”*

Por lo anterior, y bajo la posibilidad que otorga el artículo 287 del C.G.P., al estar pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia las cuales a a cargo de COLFONDOS S.A. y en favor de las llamadas en garantía aludidas, se procede a tasar estas teniendo en cuenta lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5° literal B), por tratarse de demandas por la cual se llama en garantía a las aseguradoras en mención que carecen de cuantía.

Entonces, se tasan en 1SMMLV para cada una o lo que es igual la suma de $1.423.500 para ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Decisión frente a los recursos de reposición y en subsidio apelación. Con respecto a los recursos interpuestos, resulta inane pronunciarse sobre ellos, en la medida en que el Despacho adiciona la decisión adoptada en auto anterior accediendo a lo solicitado.

Se mantiene incólume en todo lo demás el auto No. 01 de fecha 09 de abril de 2025.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. **POR CONTROL DE LEGALIDAD: ADICIONAR** el auto No. 01 del 9 de abril de 2025 por el cual se fijó las costas, en consecuencia, SE FIJA agencias en derecho a cargo COLFONDOS S.A. y en favor las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. en 1SMLMV o lo que es igual la suma de $1.423.500 para cada una de ellas, conforma a lo considerado.

2. NO CONCEDER el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en fecha 21 de abril de 2025, por lo expuesto.

3. MANTENER incólume en todo lo demás el auto No. 01 de fecha 09 de abril de 2025.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726c43393dd3fe5d60e98adc69e25e6a736bbba0aa815f13dcc07d00aabc1e75**
Documento generado en 30/04/2025 03:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica